## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

**Referencia:** 110014003057 **2022**-00**171** 00

Tomando en consideración que la demanda cumple las exigencias previstas en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** de menor cuantía a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, en contra de **NESTOR ARMANDO FORERO SIERRA**, por las siguientes sumas de dinero:

## Pagaré No. 207419313841- 4546000818094941:

- **1.** \$30'029.362.oo, por concepto de capital contenido en el título valor adosado como báculo de la ejecución.
- **2.** Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde la fecha en que se hizo exigible el deber reclamado, esto es, desde el 7 de enero de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.
- **3.** \$9'504.815.21, por concepto de intereses de plazo pactados en el instrumento venero de la acción.

## Pagaré No. 5288840008306509:

- **4.** \$1'105.837.oo, por concepto de capital contenido en el título valor adosado como báculo de la ejecución.
- **5.** Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, causados desde la fecha en que se hizo exigible el deber reclamado, esto es, desde el 7 de enero de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.
- **6.** \$22.473.00, por concepto de intereses de plazo pactados en el instrumento venero de la acción.

SURTIR la notificación de este proveído a la parte ejecutada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G. del P., en la dirección física reportada para tal efecto o de acuerdo con lo previsto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, en este último caso, deberá manifestar bajo juramento que la dirección electrónica nestorarmandoforerosierra@gmail.com corresponde a la utilizada por el demandado para efectos de la notificación personal, informe la manera como la obtuvo y allegue las evidencias que así lo acrediten; además, la

comunicación deberá cumplir con las exigencias del citado artículo, haciéndole entrega de la copia de la demanda, sus anexos y la orden de apremio. De igual forma deberá indicar el correo electrónico del Juzgado.

Adviértasele a la parte ejecutada que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y/o de diez (10) días para proponer excepciones (artículos 431 y 442 del C.G. del P.), término que corre de manera simultánea.

**RECONOCER** al profesional del derecho FACUNDO PINEDA MARÍN para actuar como gestor judicial del extremo actor, en los términos y para los fines del poder conferido. (Art. 74 del Código General del Proceso)

NOTIFÍQUESE,

MARLENNE ARANDA CASTILI